



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de marzo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA LUCIA ZAPATA PINEDA
<b>DEMANDADAS:</b>	PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
<b>VINCULADAS:</b>	PORVENIR S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLÍN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20170019400</b>
<b>ASUNTO:</b>	Señala fecha de audiencia.
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/13927189">https://call.lifesizecloud.com/13927189</a>
<b>Link expediente:</b>	<a href="https://expediente.cendoj.gov.co/05001310500220170019400">05001310500220170019400</a>

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de Primera Instancia conforme a los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11° de la ley 1149 de 2007 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se fija **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para realizarla de manera virtual el día 14 de junio de 2022 a las 8:30 am.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se resuelve la excepción previa planteada y se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

### **EXCEPCIÓN PREVIA:**

Planteó el municipio de Medellín la falta de legitimación en la causa por pasiva, no obstante, las excepciones previas se rigen, al igual que las nulidades y el recurso de apelación, por el principio de taxatividad.

Así pues, al no estar enlistada la excepción planteada en el art. 100 del CGP, se despacha desfavorablemente.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **DEMANDANTE**

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora MARTHA LUCIA ZAPATA PINEDA. Se niega, toda vez que debe ser solicitado por la contraparte.

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda, visibles en las páginas 24 a 99 del anexo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal de Protección S.A. Se niega esta prueba, toda vez que en virtud de la reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, por la inversión de la carga de la prueba, los fondos privados deben acreditar la debida asesoría al momento de la afiliación.

#### **COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 135 a 148 del anexo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

#### **PROTECCIÓN S.A.**

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta demanda, visibles en las páginas 158 a 174 del anexo 01 del expediente digital.

#### **PORVENIR S.A.**

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 225 a 239 del anexo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

#### **UGPP**

Solicitó se tengan como pruebas los documentos obrantes en el cuaderno principal, toda vez que la entidad no cuenta con la custodia del expediente de la demandante.

#### **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 315 a 318 del anexo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

TESTIMONIAL: solicita el testimonio de la Doctora Isabel Angarita Nieto, líder del Programa Jurídico de la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín, para que testifique sobre los hechos de la demanda y su contestación por parte del Municipio de Medellín, y en especial de como fue el vínculo laboral con la demandante para prestar sus servicios a la Institución Educativa Normal Superior de Medellín.

Se niega esta prueba por impertinente, toda vez que lo pretendido es una ineficacia del traslado de régimen, consecuentemente la pensión de vejez, o subsidiariamente la condena por perjuicios causados por parte de PROTECCIÓN a la demandante y en caso de negarlos, la reliquidación de la indemnización sustitutiva por parte de COLPENSIONES teniendo en cuenta para ello los tiempos públicos laborados entre el 19 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1985.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 332 a 335

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

No solicitó pruebas.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

No contestó la demanda. Se tuvo por no contestada (página 442).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPT y SS, de oficio el Despacho le dará valor legal probatorio a la historia laboral aportada por COLPENSIONES visible en las páginas 178 a 186 y 190 a 198 del anexo 01 del expediente digital. Igualmente se le dará valor probatorio a los documentos aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, visibles en las páginas 349 a 411 del anexo 01 del expediente digital.

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-, a la abogada ANGELA MARÍA RODRIGUEZ CAICEDO; y a la abogada ANDREA GARCÍA RESTREPO, para actuar en calidad de apoderada judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2d515f85392a1b24c7f4ca206b325e2f75603b0d921e973ae301c8323438d0**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**